

DECRETO 2606/1965, de 14 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo de una parcela de terreno para la construcción de una Escuela Técnica de Peritos Agrícolas.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo ha sido ofrecida gratuitamente una parcela de terreno de ocho mil novecientos cuatro metros cuadrados con destino a la construcción de un edificio para Escuela Técnica de Peritos Agrícolas. Dicha parcela está inscrita libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicho solar el Ayuntamiento ha cumplido con todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Educación Nacional se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lugo de un solar de forma rectangular situado en la carretera de Madrid a La Coruña, en el kilómetro quinientos diez, hectómetros tres y cuatro, extramuros de esta ciudad de Lugo, de ochenta coma noventa y cinco metros de frente por ciento diez metros de largo o fondo, o sea la superficie de ocho mil novecientos cuatro coma cincuenta metros cuadrados, que linda: por su frente, aire Oeste, en una línea de ochenta coma noventa y cinco metros, con la carretera general de Madrid a La Coruña; por su fondo, aire Este, en una línea de igual longitud, con terreno de doña Francisca Fernández Fernández; por su derecha entrando, aire Sur, con la parcela número dos, adjudicada a la excelentísima Diputación Provincial, y por su izquierda entrando, aire Norte, con patio de la casa de don Jesús López Viador, finca de don Daniel Yáñez Varela y finca de don Sabino Vidaor Lugilde.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los servicios de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción de un edificio para una Escuela Técnica de Peritos Agrícolas, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lugo para que, en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2607/1965, de 14 de agosto, por el que se autoriza la reversión de un solar sito en Huelva, en las inmediaciones de la ciudad, conocido por el nombre de «Cabezo o Huerta de la Esperanza».

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Alfonso Cruz Auñón, con residencia en Huelva, y con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital cedió gratuitamente al Ministerio de Educación Nacional, en representación del Estado, un solar para la construcción sobre el mismo de un edificio destinado a Escuelas de Magisterio, con la condición de que revirtiera el solar al Ayuntamiento caso de no ser destinado al fin para el que se cedió.

No habiéndose cumplido en la actualidad la condición pactada e informándose por el Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Primaria) que el expresado inmueble no es necesario para los fines que fué donado, ya que se ha desistido definitivamente llevar a cabo la construcción del edificio sobre el mismo, procede acceder a la reversión interesada a favor del donante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar la reversión al excelentísimo Ayuntamiento de Huelva del solar sito en las inmediaciones de dicha capital conocido con el nombre de «Cabezo o Huerta de la Esperanza», que linda: al Norte, con vía de unión de la calle Machay y Macdonald con la carretera de Sevilla; Sur, vía de paisajista; Este, vía para-

lela al eje principal por el «Cabezo de la Esperanza», y Oeste, resto de la finca de que se segregó.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la reversión de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo de cuenta de los peticionarios todos los gastos que origine la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Huelva para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica «Obras de las Doctrinas Rurales», de Tarragona, ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia presentada por doña Lourdes Werner Bolin, Directora de la Fundación benéfica «Obras de las Doctrinas Rurales», de Tarragona, con domicilio en dicha ciudad, calle de San Francisco, número 14, primero, solicitando en nombre de dicha Fundación benéfica ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado por Resoluciones de 23 de julio de 1959, 10 de agosto de 1962, 10 de agosto de 1963 y 8 de abril de 1964 declaró exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a determinados valores de la Fundación por haber justificado en el expediente que concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que posteriormente se acredita que la Fundación ha adquirido los siguientes valores: Depositados en la sucursal del Banco Español de Crédito de la calle de Velázquez, número 29, de Madrid: Cincuenta acciones Hidroeléctrica Española, emisión mayo 1964, número 1124886/935, por un valor de 25.000 pesetas nominales; treinta acciones Hidroeléctrica Española, emisión diciembre de 1963, número 11064401/30, por un valor de 15.000 pesetas nominales; cuatro acciones «Iberduero», números 14673405/408, por valor de 2.000 pesetas nominales; una acción «Iberduero» número 15019984, por un valor nominal de 500 pesetas; siete acciones «Inmobiliaria Metropolitana», emisión 1964, números 1248601/607, por un valor nominal de 3.500 pesetas; depositado en el Banco Español de Crédito de Tarragona: una acción de la «Compañía Telefónica Nacional» número 26949210, por valor de 500 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 136, apartado 1), número 1), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, concede exención del Impuesto de que se trata al dominio de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1) del artículo 146, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto general de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, incluyéndose en el precepto citado con la letra c) los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos; sin que de los antecedentes obrantes en este expediente conste nada en contra de dicha circunstancia.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de 8 de abril de 1964, de este Centro, acuerda ampliar la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a los valores reseñados en el Resultado segundo de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación «Obras de las Doctrinas Rurales», de Tarragona.

Madrid, 13 de agosto de 1965.—El Director general, por delegación, Francisco Gómez y Gómez-Jordana.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Mariano Aguado Delgado, Jesús Ignacio González, Luis San Román Barrera, Marcelino Urbina León, Caridad Ubinaga, Faustino Gallego Román, Pedro Santa Cecilia Muñoz, Catalina Orgaz, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, Echegaray, 22; paseo de los Olivos, 20; Jesús, 4; Atocha, 69, 1.º; Zurbarán, 30,

bajo, derecha; Ventura de la Vega, 20; Blasco de Garay, 59, y Santa Clara, 4, 5.º, 2.ª, todos ellos de esta capital, y Antonio Pérez, José Luis Henares Pérez y Bibiano Magdaleno Bustillo, a los que no se les conoce domicilio conocido, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

«El Tribunal, fallando los recursos interpuestos por Eugenio Crespo Calleja, Víctor Mateos Antúnez y Jesús García Santacruz, contra la resolución dictada por el Tribunal Provincial de Madrid en el expediente número 1.180/60, acuerda:

1.º Desestimar los recursos.
2.º Modificar, no obstante, el fallo recurrido, declarando cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número primero, apartado 1) del artículo 7.º de la Ley, por fabricación de 3.363 litros de whisky, con un valor de 784.700 pesetas, la que deberá sancionarse con una multa de 4.708.200 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: a Jesús García Santacruz, Víctor Mateos Antúnez y Eugenio Crespo Calleja, 1.245.200 pesetas a cada uno; a Bibiano Magdaleno Bustillo, 672.600 pesetas, exigiéndose, además, en sustitución del comiso del género descubierto y no aprehendido, su valor en la proporción siguiente: 224.200 pesetas a cada uno de los declarados autores Santacruz, Mateos y Crespo, y 112.100 pesetas al cómplice Bibiano Magdaleno Bustillo, con la subsidiaria de prisión para caso de insolvencia en la forma y hasta el límite establecido por el apartado 4) del artículo 24 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.»

Asimismo, se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959

Madrid, 3 de septiembre de 1965.—El Secretario.—6.893-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de agosto de 1965 por la que se clasifica como de Beneficencia Particular la «Fundación Refundida Angel Siero González y otros tres», de Maside (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente sobre clasificación de la fundación denominada «Fundación Refundida de Angel Siero González y otros tres», que ha sido remitido a este Ministerio por la Junta de Beneficencia de la provincia de Orense, y

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se ordenó a la Junta Provincial de Beneficencia de Orense se procediera a la incoación del expediente para refundir las fundaciones que a continuación se relacionan: Primera, «Angel y José Villar-Asilo de Ancianos de Lebosende», Ayuntamiento de Leiro; segunda, «Angel Siero González», en Maside; tercera, «Francisco Rodríguez Moure», en Ribadavia, y cuarta, «José Araújo Justo», en Villaza, Ayuntamiento de Monterrey;

Resultando que tramitado el expresado expediente el Ministerio de la Gobernación en 30 de mayo de 1963 acordó aprobarlo en la forma propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia ya expresada, refundiendo del modo que ella proponía las cuatro fundaciones que figuran relacionadas en el Resultando anterior;

Resultando que como en la Orden de 30 de mayo de 1963 ya citada y en su Resultando primero figura detalladamente el capital de cada uno de las fundaciones refundidas y el objeto de las mismas, a ella nos remitimos, haciendo constar aquí solamente que el capital total de la refundición, según certificación del Gobernador civil, Presidente de la Junta, es de un total aproximado de 213.200 pesetas, y decimos aproximado porque en la relación que lo determina se figura el valor nominal de las acciones además del de las fincas rústicas y urbanas que lo componen;

Resultando que el Patronato de la fundación refundida será presidido por el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia y formarán parte de él los señores Curas Párrocos de Maside, de Amarante, de Garabanes y de San Juan de Piñero, Patronato éste que habrá de gestionar la unificación de los depósitos de títulos, valores y metálico procedentes de las cuatro fundaciones refundidas e invertir los remanentes metálicos y rentas no utilizados en la adquisición de títulos de

la Deuda al 4 por 100 interior para aumentar el capital permanente de la fundación resultante;

Resultando que en el informe de la Junta Provincial de Beneficencia que figura en el expediente de refundición se viene a proponer que los fines benéficos de la nueva entidad queden reducidos a los dos únicos de mandas eclesiásticas y obras benéficas, estableciéndose un porcentaje de 70,90 y 29,10 por 100 para cada uno de aquéllos; que los sufragios se apliquen en los lugares en que por disposición testamentaria estaban indicados y que las cantidades destinadas a obras benéficas sean en su totalidad entregadas al Asilo de Ancianos Desamparados de Ribadavia; que en cuanto a la denominación se conserve la de «Angel Siero González», de Maside, como la más caracterizada de las cuatro a refundir y que su Patronato sea constituido por el que en la actualidad lo es de la fundación cuya denominación se conserva y a cuya constitución nos hemos referido en el Resultando anterior;

Resultando que se encarga al Patronato que por la Junta Provincial de Beneficencia de Orense se proceda a incoar el expediente especial para la venta en pública subasta notarial de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al patrimonio de la «Fundación Angel y José Villar-Asilo de Ancianos de Lebosende», cuya posesión es totalmente innecesaria para el desempeño de los fines benéficos establecidos, todo ello con arreglo a las prescripciones contenidas en el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente, según es de ver en el informe de la Junta de Beneficencia de Orense que en el mismo figura y se constata con su examen, todos los requisitos que para la clasificación exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, obrando en el mismo certificación de la Orden aprobatoria de la refundición de las cuatro instituciones benéficas que forman la nueva que ahora se clasifica, el capital que constituye sus bienes, la renta que proporciona y el Patronato que ha de regirla, lo que asegura que han de cumplirse sus fines, para lo cual ha de velar aquél, conferido en los términos en que la Orden de 30 de mayo de 1963 dispuso;

Considerando que a tenor de lo previsto en el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 son de Beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, eventos éstos que se dan en todas las fundaciones que se agrupan en la denominada «Fundación Refundida Angel Siero González y otros tres» y en esta última con personalidad propia desde que por el Ministerio fué aprobada tal refundición;

Considerando que el Patronato de la nueva fundación deberá formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que de ello al otorgarse la refundición expresada no se le relevó;

Considerando que por revestir el carácter benéfico particular la «Fundación Refundida de Angel Siero González y otros tres», según es de ver por la referencia que a su objeto en los Resultandos procedentes se hace, corresponde a este Ministerio el ejercicio de su Protectorado, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que en la referida Orden aprobatoria de la refundición de que surge la tan citada «Fundación Refundida Angel Siero González y otros tres» se dispone que por el Patronato se incoe el expediente especial para la venta en pública subasta notarial de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al patrimonio de la «Fundación Angel y José Villar-Asilo de Ancianos de Lebosende» y que gestione la unificación de los depósitos de títulos, valores y metálico procedentes de las cuatro fundaciones refundidas, invirtiendo los remanentes metálicos y rentas no utilizados en la adquisición de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior para aumentar el capital permanente de la fundación resultante,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia particular la «Fundación Refundida Angel Siero González y otros tres».

Segundo.—Que se confirme en el Patronato a aquel que en la Orden de refundición se establece, presidido por el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia y del que forman parte los señores Curas Párrocos de Maside, de Amarante, de Garabanes y de San Juan de Piñero.

Tercero.—Que se acredite en su día ante el Protectorado por el Patronato referido que se ha iniciado el expediente especial de venta de los inmuebles que no sean necesarios para el objeto fundacional y que se ha solicitado la unificación de los depósitos de títulos, valores y metálico procedentes de las cuatro fundaciones refundidas e invertidos los remanentes metálicos y rentas no utilizadas en la adquisición de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles de la nueva fundación deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad si ya no lo estuvieran y los valores depositarse en el establecimiento bancario que el Patronato determine, así como cualesquiera otros que pudieran adquirirse o permutarse, y